

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

1658/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco

04 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de abril de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...el suscrito solicita esa documentación que sustentó la emisión de aquellos oficios, la autoridad me informa que son inexistentes,. Más falso aun resulta que no tienen comprobantes de pagos realizados para la obtención de dichos permisos..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...**Negativo por inexistencia...**"(sic)



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado lo dejó sin materia al poner a disposición del recurrente la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISION NÚMERO: 1658/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO
RECURRENTE: Ojalá a mi (a) ...
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1658/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó solicitud de información, ante la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco; a través de la cual solicitó la siguiente información:

"...Una lista de dictámenes positivos para estacionamiento exclusivo en la vía pública en el centro de Chapala y el comprobante de pago que entrego el solicitante del municipio de Chapala para el permiso." (sic)

2. El día 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **NEGATIVO** mediante resolución suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Movilidad, de la cual se desprende lo siguiente:



SMDOG/JUT/384/2016
EXP. 1574/2016
Secretaría de Movilidad
Unidad de Transparencia
Infomex 63185516
DEL MES DE

— GUADALAJARA, JALISCO A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

—VISTO para resolver la SOLICITUD DE INFORMACIÓN, presentada en esta Unidad de Transparencia, realizada por el (e) C. Ojalá a mi (a) ... en la cual fue recibida en la Unidad de Transparencia con fecha 14 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita lo siguiente (sic):

“Una lista de dictámenes positivos para estacionamiento exclusivo en la vía pública en el centro de Chapala y el comprobante de pago que entrego el solicitante del municipio de Chapala para el permiso”

Con fecha 15 quince de septiembre del año en curso, se registro la solicitud de información otorgándole el número de expediente 1574/2016.

Con fecha 15 quince de septiembre del año en curso, mediante acuerdo número SMDOG/JUT/0959/2016 y de conformidad con los artículos 52.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el 30 del Reglamento a la misma, se previno al solicitante para que en término de 02 dos días hábiles, aclarara su solicitud en cuanto al punto (sic): “Una lista de dictámenes positivos para estacionamiento exclusivo en la vía pública en el centro de Chapala”, en cuanto a que señalara domicilio exacto del estacionamiento exclusivo que señaló en su escrito.

En la misma fecha, se le notificó al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX JALISCO, por lo que con fecha 19 de septiembre del año en curso, cumple con la prestación manifestando la siguiente (sic):

“Estoy solicitando una lista de todos los dictámenes con resultado favorable para estacionamiento exclusivo en la vía pública que ha realizado la Secretaría de Movilidad en la zona centro de Chapala, ciudad y municipio de Chapala, Jalisco y 45000. No tengo facilidades específicas por eso estoy solicitando la información y ustedes tiene la obligación de hacer una búsqueda en sus archivos, la autoridad revisa sus archivos para la información solicitada, además tengo conocimiento personal que después del dictamen la gente de Movilidad solicita una copia del pago al municipio para poner en los expedientes entonces el mismo recibo puede encontrarse en los expedientes de dependencias de gobierno distintas, en este caso en el expediente del pago de la licencia de conducir se encuentran en movilidad, pero también hay registro en la recaudadora entonces es competente y debe hacer su trabajo y consultar la ley.”

respetar la ley.

La información, se requirió AL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL, quien manifestó al respecto lo siguiente (sic):

"INFORMO:

Dando cumplimiento a su solicitud se comunica: se realizó una búsqueda en los archivos que guarda esta Dirección General de Infraestructura Vial, resultando la no localización de una lista de dictámenes positivos para estacionamiento en vía pública en el centro de Chapala, Jalisco; con relación al comprobante de pago que entrego el solicitante del municipio de Chapala para el permiso, se le notifica que no es requisito el traer una copia del comprobante de pago realizado al Ayuntamiento quien es finalmente el que autoriza y cobra."

Posteriormente, se requirió de nueva cuenta al Director General de Infraestructura Vial, por parte del Comité de Transparencia mediante oficio SM/DGJ/UT-CC/9290/2016, quien con fecha 23 de septiembre del año en curso, manifestó al respecto lo siguiente (sic):

"Dando cumplimiento a su solicitud se comunica: se realizó una nueva búsqueda minuciosa en los archivos que guarda esta Dirección General de Infraestructura Vial, resultando la no localización de una lista de dictámenes positivos para estacionamiento en vía pública en el Centro de Chapala, Jalisco. Anexo acta de inexistencia."

De acuerdo a lo anterior manifestado, le informo que no es imposible otorgarle la información solicitada en virtud de ser inexistente en esta Secretaría, tal y como lo manifiesta el Director de Infraestructura Vial, así mismo, fue confirmada la inexistencia por el Comité de Transparencia, mismo que determino lo siguiente (sic):



SM/DGJ/UT/7384/2016
EXP. 1574/2016
Secretaría de Movilidad
Unidad de Transparencia
Infomex 03185616

"De acuerdo a lo anterior manifestado y una vez analizado lo señalado en el expediente por El Director de General de Infraestructura Vial y toda vez que el artículo 86BIS de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que ante una inexistencia de información se deberá de ordenar por parte de este Comité una nueva búsqueda exhaustiva de ésta, y ante una no localización se confirmara la inexistencia de la información solicitada, se procede a realizar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Se analiza la declaratoria de inexistencia por parte de la Dirección General de Infraestructura Vial, y se confirma, por lo que se ordena hacerlo del conocimiento del ciudadano a través de la resolución correspondiente."

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 1 fracción III, 86 BIS, 87, 1 fracción III, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior se **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

UNICO.- Si bien es cierto que la solicitud de información presentada por el C. **ORA ARAI (ALAN ANI) ALO ALCIBIRGA SA ADSVCDR**, cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera **NEGATIVO** en virtud de que la información es inexistente, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículos 86.1 fracción III, 86BIS, 87.1 fracción III, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- - Así lo resolvió El Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Movilidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del SISTEMA INFOMEX JALISCO; de conformidad con lo que marca el artículo 79.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DIRECTOR DE LO CONSULTIVO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

LIC. JORGE ALBERTO MOLINA JIMENEZ

Vfnd

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del cual señaló lo siguiente:

"...

1.- Con fecha 14 de Septiembre de 2018, presenté a través de la página de Infomex Jalisco, una solicitud de información consistente en: Una lista de dictámenes positivos que Secretaría de Movilidad ha emitido, autorizando estacionamiento en la vía pública en el centro de Chapala (y calles circundantes) y copias del comprobante de pago que entrego el solicitante de ese permiso. Mi petición fue recibida con el numero de folio 03185516 de esa misma fecha.

2.- Con fecha 15 de Septiembre, la unidad de transparencia del sujeto obligado, hoy recurrido, emitió una innecesaria prevención numero SM/DGJ/UT/6970/2016, pidiéndome las direcciones y domicilios exactos, de esos lugares en donde tengo conocimiento de que utilizan las calles frente a casas y comercios como estacionamiento, dato absurdamente innecesario de solicitársele el suscrito. Al parecer era un intento para desechar la solicitud sin **estudiarla** y sin respetar el derecho a la información. Esos son datos que le corresponde a esa autoridad consultar y conseguir, pues en todo caso es ella quien lleva sus registros, y prevenir a un solicitante resulta incoherente. Además se declaro incompetente para proporcionar recibos de pago para el pago de los derecho en el ayuntamiento con el razonamiento que ellos no expiden los recibos pero el suscrito solicitó un dictamen y al entregarme el dictamen el oficial de Movilidad me pidió copia del pago de derechos del ayuntamiento porque eso piden a todos para su expediente y aun ellos no expiden el recibo si es parte de su expediente igual a la analogía que hice que aun también movilidad no expide el recibo de pagos de las licencias, lo hace Finanzas (la recaudadora) ellos guardan una copia en su expediente.

3.- Con fecha de 16 de septiembre del 2016 cumplí con la prevención requerida la cual fue admitida en la misma fecha.

4.- El 26 de septiembre recibí el oficio SM/DGJ/UT/7384/2016 (del cual se anexa una copia para su pronta referencia) signado por el Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez, Director de lo Consultivo y Titular de la Unida de Transparencia de la SEMOV del Estado de Jalisco indicándome lo siguiente:

"Si bien es cierto que la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED], cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia del Estado De Jalisco y sus Municipios, la misma se considera negativa, en virtud de que la información es INEXISTENTE".

Dudo la respuesta del Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez pues dice que es información inexistente, pero yo tengo un dictamen favorable, el oficio CGVE/DDF/DSR/0321/2016 de fecha 27 de junio de 2016 (el cual se anexa a este recurso) sin mencionar que al caminar por las calles del Centro de Chapala se aprecia que hay varios permisos de estacionamiento exclusivo en la vía pública (mínimo de 20 de los cuales anexo fotos de los lugares y números de dictámenes para su pronta referencia). Y hoy que el suscrito solicita esa documentación que sustentó la emisión de aquellos oficios, la autoridad me informa que son inexistentes. Más falso aun resulta que no tienen comprobantes de pagos realizados para la obtención de dichos permisos.

Es evidente que la respuesta a mi solicitud de información fue de mala fe y **Falsa**, una violación de mis derechos humanos de acceso a la información y un delito tipificado en el artículo 168, fracción I del Código Penal del Estado de Jalisco que en su letra dice:

Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones...

Adjunto a este recurso de revisión, encontrará fotografías de los lugares que tienen oficio con número de dictamen favorable de Movilidad que les permite el uso de la vía pública como estacionamiento además de un dictamen favorable que me otorgaron este año que no salió en mi solicitud que es prueba plena de la falsedad de sus declaraciones. Y dado lo anterior y con fundamento en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a esta autoridad produzca la denuncia correspondiente en contra de las personas mencionadas y de quien resulte responsable por el delito arriba expresado, en base al artículo siguiente que a la letra dice:

Artículo 222. Deber de denunciar... (SIC)

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido, el día 04 cuatro de octubre del año próximo pasado, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1658/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 11 once de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 07 siete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1658/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con

un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/147/2016**, el día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico jorge.molina@jalisco.gob.mx, en la misma fecha se notificó al recurrente, a través del correo electrónico otorgado para ese efecto, ello según consta a foja de la 14 catorce y 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/8260/2016, remitido el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- Con fecha **14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se recibió la solicitud de información vía Infomex Jalisco con número de folio 03185516, la cual fue realizada por parte del C. (...), a la cual le correspondió el número de expediente **1574/2016**, donde solicitaba (sic):

“Una lista de dictámenes positivas para estacionamiento exclusivo en la vía pública en el Centro de Chapala y el comprobante de pago que entrego el solicitante del municipio de Chapala para el permiso”.

Posteriormente y toda vez que nuestros tiempos son muy cortos en caso de que se genere alguna incompetencia, se procedió por parte de esta Unidad de Transparencia, a preguntar en forma verbal por la información que requirió el solicitante, dirigiéndonos al enlace de transparencia del Área de Infraestructura Vial, quién manifestó que era necesario más datos para poder localizar la información como lo es el domicilio por lo menos, toda vez que en base a este o el número de oficio son registrados los trámites, siendo estos bastantes los que ingresan y por otra en cuanto al pago, señaló que en virtud de que el permiso lo expide en Ayuntamiento no les requieren de la copia del pago.

En base a esto, y toda vez que nuestro principal objetivo es proporcionar y transparentar la información con la que se cuenta en esta Dependencia, sin embargo solo tenemos un momento de acuerdo a la Ley para hacernos llegar de más información que nos pueda llevar a localizar la misma en caso de duda, y en este caso que nos ocupa requeríamos un poco mas de información para localizar lo solicitado, por lo que se realizó una prevención, requiriendo el domicilio donde se encuentra e estacionamiento exclusivo, toda vez que se consideró necesario para la búsqueda de la información, EN cuanto al comprobante de pago que entregó el solicitante al Municipio de Chapala por el permiso nos Declaramos incompetentes, en base a lo manifestado por Infraestructura Vial, lo cual se corrobora con su oficio de respuesta SM/DGIV/8657/2016, que más adelante detallare.

Con fecha 19 de septiembre del año en curso, el solicitante cumple prevención, manifestando entre otras cosas lo siguiente (sic):

“Estos solicitando un alista de TODOS los dictámenes con resultado favorable para estacionamiento exclusivo...”

En la misma fecha 19 de septiembre, se procedió a admitir la solicitud, aunque el ciudadano no proporcionó más datos, con el propósito de localizar lo solicitado, requiriendo por la información al Director de Infraestructura Vial, quién con fecha 21 de septiembre mediante oficio SM/DGIV/8657/2016, I.D. 5335, manifestó al respecto lo siguiente (SIC):

"Dando cumplimiento a su solicitud se comunica; se realizó una búsqueda en los archivos que guarda esta Dirección General de Infraestructura Vial, resultando la no localización de una lista de dictámenes positivos para estacionamiento..."

En base, a lo manifestado por el Director de Infraestructura Vial en su oficio de cuenta, se requirió de nuevamente dicha área con fecha 23 de septiembre del año en curso, pero en esta ocasión, por parte del Comité de Transparencia de ésta Secretaría, con el propósito de que se realizara una nueva búsqueda aún más exhaustiva de la información que requiere el ciudadano.

Con fecha 23 de septiembre, se recibe respuesta por parte del Director General de Infraestructura Vial, quien manifiesta lo siguiente: (sic):

"Dando cumplimiento a su solicitud se comunica: se realizó una nueva búsqueda minuciosa en los archivos que guarda esta Dirección General de Infraestructura vial, resultando la no localización de una lista de dictámenes positivos para estacionamiento en vía pública en el Centro de Chapala, Jalisco. Anexo acta de inexistencia."

En base a lo ya señalado, se sometió el caso a decisión del Comité de Transparencia quién en base a la información proporcionada por el Director General de Infraestructura Vial, confirmo la inexistencia de la información mediante la minuta correspondiente, por lo que se procedió a realizar la resolución, con fecha 26 de septiembre del mismo año, mediante oficio SM/DGJ/UT/7384/2016, la cual se le notificó al solicitante en la misma fecha a través del correo electrónico y el sistema Infomex Jalisco, la cual se resolvió en sentido negativo, por ser inexistente, explicando en la misma resolución los proceso de Ley que se realizaron para determinarlo.

*Sin embargo con fecha 17 de Octubre de este año, se recibió vía correo electrónico **RECURSO DE REVISIÓN**, por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, interpuesto por el C. (...), y toda vez que en esta ocasión el ciudadano anexó a su recurso mayores elementos de localización, entre otros y el más importante oficio CEGVE/DDF/DSR/0321/2016 extendido en Chapala, Jalisco, por lo que rindo*

INFORME:

De acuerdo a lo expuesto en su recurso de revisión, tengo a bien anunciarle y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad y Transporte, tal y como lo establece el numeral Código Página 40, en el apartado número 1 la descripción de los procedimientos que a la letra dice: "Uso Temporal Vialidades. Tramitología de permisos con dictamen Técnico para el uso temporal de las vialidades y el procedimiento es el siguiente:

Concluyendo

Que para ésta Dirección General de Infraestructura Vial, desconocemos el oficio de numero CGVE/DDF/DSR/0321/2016, y que hasta la fecha no se nos ha informado de dichas solicitudes de la ciudadanía para un estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de Chapala, Jalisco.."

*Asimismo, y en virtud de que el recurrente anexa como pruebas una copia del oficio DGVE/DDF/DRS/0321/2016, emitido por el Encargado de la vigilancia General de la Zona Ciénaga, Lago de Chapala, es como pudimos percatarnos que lo que el solicitante requiere **son oficios** los cuales fueron emitidos por la autoridad ya señalada y **no eran específicamente dictámenes** emitidos por el área de Infraestructura Vial, razón por la cual se declaró la Inexistencia de información en los archivos de la Dirección General de Infraestructura Vial.*

De igual forma y un en aras de transparentar la información que el ciudadano requiere, quién no está obligado a saber pedir la información y aplicado la suplencia de la deficiencia que establecen los principios generales de la Ley de la materia, en virtud de la información que se acompaña al Recurso

de Revisión misma que nos permitió identificar al emisor del área responsable de la información que se requiere; se procedió a solicitar al **COMISARIO VIAL** de esta Secretaría por la información, quien con fecha 20 veinte de octubre del año en curso nos manifestó lo siguiente (sic):

"...me permito remitir a usted lo siguientes documentos que fueron elaborados para el otorgamiento de permisos exclusivos por parte del H. Ayuntamiento:

Oficios del año 2016 solicitado en listado con recibo de pago:

| Domicilio | Oficio | Recibo de pago |
|-----------------|------------------------|----------------|
| Juárez No. 563 | DGVE/DDF/DRS/0062/2016 | 120591 |
| Morelos No. 185 | DGVE/DDF/DRS/0084/2016 | 116419 |

Oficios del año 2016 solicitado en listado que no cumplió con el pago correspondiente de su derecho para la obtención de permisos:

| Domicilio | Oficio | Fecha |
|------------|------------------------|-----------------------|
| 05 de Mayo | DGVE/DDF/DRS/0084/2016 | 16 de febrero de 2016 |

Oficios del año 2014 y 2015 solicitado en listado con recibo de pago:

| Domicilio | Oficio | Recibo de pago |
|-------------------|------------------------|----------------|
| Morelos 142 | DGVE/DDF/DRS/394/2014 | 1342825 |
| López Cotilla 278 | DGVE/DDF/DRS/0142/2014 | 1003885 |

Oficio del año 2015, 2014, 2013, solicitado en listado que no cumplió con el pago correspondiente de su derecho para la obtención de permisos:

| Domicilio | Oficio | fecha |
|-----------------|------------------------|----------------------|
| Morelos No. 195 | DGVE/DDF/DRS/0529/2015 | 30 de octubre 2015 |
| Juárez No. 545 | DGVE/DDF/DRS/0713/2014 | 09 de diciembre 2014 |
| Juárez No. 573 | DGVE/DDF/DRS/0222/2015 | 22 de Mayo 2015 |
| Juárez 535 | DGVE/DDF/DRS/0228/2016 | 31 de Julio 2013 |

Cabe señalar que de los oficios que se mencionan en el listado para los espacios exclusivos en los domicilios Juárez No. 503, Niños Héroes No. 59, Flavio Romero 452 y Juárez No. 603, no se localizaron en la oficina sub-Regional de Chapala, Jalisco, desconociendo la autoridad que los suscribe:

Oficios del año 2016, expedido pero que no fue solicitado a través del listado, con memorándum de condonación de pago:

| Domicilio | Oficio | Recibo de pago |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------|
| Cerrada de San Miguel No. 2 | DGVE/DDF/DRS/0146/2016 | Memorándum de condonación pago por el H. Ayuntamiento |

Oficios del año 2016, que no fue solicitado en listado, que no cumplió con el pago correspondiente de su derecho para la obtención del permiso:

| Domicilio | Oficio | Fecha |
|---------------|------------------------|---------------------|
| Hidalgo 230 B | DGVE/DDF/DRS/0321/2016 | 27 de Junio de 2016 |

De acuerdo a lo anterior, manifestado y proporcionado por el Comisario Vial, se realizó resolución en sentido Afirmativo Parcial, en virtud de que se le otorgaron los oficios con los que se cuenta en esta Dependencia, sin embargo, no se cuenta con recibo de pago en todos ellos, en virtud de que los ciudadanos no otorgaron la copia simple de los mismos, adjuntándoselos a la resolución emitida y notificada vía correo electrónico (...) con copia al correo electrónico (...) el día 21 de Octubre del 2016 a las 09:57 horas tal y como se puede apreciar con las constancias que se anexan al presente.

Cabe hacer la aclaración, de que ésta Unidad de Transparencia requirió la información por primera vez al área de Infraestructura Vial, toda vez que lo requerido inicialmente era un listado de dictámenes, los cuales son emitidos por el Área de Infraestructura vial Nunca existió dolo o la mínima intención por parte de éste Sujeto Obligado de negar información, puesto que la misma es de libre acceso y no existe ningún inconveniente en entregarla, sin embargo y toda vez que lo que el solicitante requiere son oficios emitidos por área distinta; y una vez que ésta Unidad de Transparencia tuvo acceso a la copia del oficio que se acompaña al recurso de revisión, fue entonces que nos permitió identificar el área que emite dichos oficios requiriéndola en consecuencia y realizando el acto positivo que nos ocupa al transparentar la información

requerida.

De lo anterior se desprende que ésta Dependencia emitió una nueva resolución fundada y motivada, enviando al ciudadano la información con la información que se cuenta en esta Dependencia, la cual fue notificada con fecha 21 de octubre del año en curso, lo cual se acredita con las copias certificadas que se adjuntan al presente informe..." (sic)

Asimismo, analizado el informe de ley así como las documentales adjuntas, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de pruebas los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se ordenó correr traslado a la parte recurrente, por lo que se le **requirió** al a efecto de que, dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con la información proporcionada por el sujeto obligado. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 26 veintiséis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 23 veintitrés de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Por último, el día 1º primero de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de octubre del mismo año, el cual visto su contenido se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

1.- *En la contestación del sujeto hoy recurrido y su gente reconocen que no cumplieron con la solicitud hasta que tuve que interponer un recurso de revisión y ofrecer pruebas que contestaron con falsedad además de violar el Artículo 119 fracción X, Artículo 121 fracción VIII y IX y Artículo 122 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

2.- *Solicito la aplicación de una sanción económica según Artículo 123 fracciones I y II de hasta quinientos días de salario mínimo...*

3.- *El propósito de la solicitud de la información era para corroborar la falsedad de la respuesta del Director de Transparencia, PROF. MODESTO HERNANDEZ LOPEZ y el Oficial de Padrones y Licencias EFRAIN PARRA MARTINEZ en su contestación a folio 02687716 donde yo, el suscrito solicité el día 15 quince de agosto del año en curso “Una lista de todos los estacionamientos exclusivos en la vía pública ubicados en el centro de Chapala” y donde contestaron con oficio número PL-248/2016 que “no se encuentren registrados permisos de estacionamiento en la zona centro de Chapala, Jalisco”.*

4.- *Ahora con la información proporcionada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco después de mi recurso, se puede ver claramente que la contestación del Director de Transparencia, PROF. MODESTO HERNANDEZ LOPEZ y el Oficial de Padrones y Licencias EFRAIN PARRA MARTINEZ en su contestación a folio 02687716 era falsa que apenas ahora tengo conocimiento y confirmación de las declaraciones falsas antes Ud. la autoridad.*

5.- *Solicito la aplicación de una sanción económica según Artículo 123 fracciones I y III de hasta*

quinientos días de salario mínimo para cada violación...

6.- Además como es evidente que la respuesta a mi solicitud de información fue de mala fe y **Falsa**, una violación de mis derechos humanos de acceso a la información y un delito tipificado en el artículo 168, fracción I y Artículo 146 fracción VI del Código Penal del Estado de Jalisco que en su letra dice...." (Sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la

materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue presentado el día 04 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada el día 26 veintiséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 19 diecinueve de octubre del mismo año, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto oportunamente.

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado al **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe de ley dio cuenta de que realizó actos positivos al hacer entrega de parte de la información solicitada; por tanto el Pleno de este Órgano Garante estima que se ha quedado sin materia el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, debido a que el agravio del recurrente básicamente consistió en que el sujeto obligado negó información determinando su inexistencia; esto al señalar: "Dudo la respuesta del Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez pues dice que es información inexistente, pero yo tengo un dictamen favorable, el oficio CGVE/DDF/DSR/0321/2016 de fecha 27 de junio de 2016..."

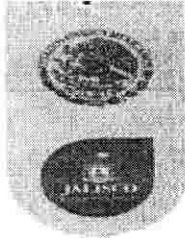
Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, señaló: "...con fecha 17 de Octubre de este año, se recibió vía correo electrónico **RECURSO DE REVISIÓN**, por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,

interpuesto por el C. (...), y toda vez que en esta ocasión el ciudadano anexó a su recurso mayores elementos de localización, entre otros y el más importante oficio CEGVE/DDF/DSR/0321/2016 extendido en Chapala, Jalisco, por lo que rindo...De acuerdo a lo expuesto en su recurso de revisión, tengo a bien anunciarle y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Vialidad y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad y Transporte, tal y como lo establece el numeral Código Página 40, en el apartado número 1 la descripción de los procedimientos que a la letra dice: "Uso Temporal Vialidades. Tramitología de permisos con dictamen Técnico para el uso temporal de las vialidades y el procedimiento es el siguiente..." (El énfasis es añadido)

Además, el sujeto obligado anexó una tabla con la información referente a la ficha del procedimiento para el "Uso Temporal Vialidades, Tramitología de Permisos con Dictamen Técnico para el Uso Temporal de las Vialidades" en la que se describe dicho trámite.

Como consecuencia de la manifestación vertida por el recurrente en su recurso de revisión, el sujeto obligado mediante su informe de Ley señaló: "...en virtud de que el recurrente anexa como pruebas una copia del oficio DGVE/DDF/DRS/0321/2016, emitido por el Encargado de la vigilancia General de la Zona Ciénaga, Lago de Chapala, es como pudimos percatarnos que lo que el solicitante requiere son oficios los cuales fueron emitidos por la autoridad ya señalada y no eran específicamente dictámenes emitidos por el área de Infraestructura Vial, razón por la cual se declaró la Inexistencia de información en los archivos de la Dirección General de Infraestructura Vial." (sic)

Así las cosas, como se advierte en las documentales que integran el presente recurso de revisión, específicamente en la solicitud de información se desprende que lo solicitado es **"Una lista de dictámenes positivas para estacionamiento exclusivo en la vía pública en el centro de Chapala y el comprobante de pago que entrego el solicitante del municipio de Chapala para el permiso"**(sic) No obstante, a través de su recurso de revisión el ahora recurrente señaló que dudaba de la respuesta del sujeto obligado, al decir que es información inexistente, señalando que el contaba con un dictamen favorable, el oficio CGVE/DDF/DSR/0321/2016 de fecha 27 de junio de 2016, el cual se muestra en la imagen siguiente:



Secretaría de Movilidad

CGVE/DDF/DSR/0321/2016
CHAPALA, JAL JUNIO 27 DEL 2016.

C. [Redacted]
[Redacted]

PRESENTE:

Aunado a un saludo cordial y de acuerdo a su solicitud de **ESTACIONAMIENTO DE EXCLUSIVO** le informo que por parte de esta Sub-Delegación Regional a mi Cargo no hay inconveniente alguno, debiendo cubrir el costo ante el H. Ayuntamiento de Chapala y señalizar con pintura amarilla los metros solicitados 8 mts., (machucado de la banqueta) debiendo traer una copia del pago para su expediente.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted como su Atento y Seguro Servidor.

A T E N T A M E N T E
"2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EN CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"
EL ENCARGADO INCIDENTAL DE LA VIGILANCIA GENERAL
ZONA CIENEGA LAGO DE CHAPALA
C. JOSE DE JESUS VARGAS MICHEL
POLICIA LERO. VIAL 3101

c.c.p. Lic. Javier Degollado González /Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jal / para Su Desacuerdo
c.c.p. Archivo del lugar
JJVM/Morena

SEMOV.JALISCO.GOB.MEX

Como se puede apreciar en la imagen precedente, en el oficio emitido al ahora recurrente al parecer se otorgó el visto bueno del Sub-Delegado Regional de la Zona Cienega Lago de Chapala, respecto de la solicitud de Estacionamiento Exclusivo.

Así, el sujeto obligado remitió la información correspondiente a los oficios expedidos a partir de las solicitudes de Estacionamiento Exclusivo en Chapala, Jalisco, haciendo la aclaración: "...se realizó resolución en sentido Afirmativo Parcial, en virtud de que se le otorgaron los oficios con los que se cuenta en esta Dependencia, sin embargo, no se cuenta con recibo de pago en todos ellos, en virtud de que los ciudadanos no otorgaron la copia simple de los mismos."(sic) (Lo subrayado es propio)

Si bien, en sus manifestaciones el recurrente señala: "...El propósito de la solicitud de la información era para corroborar la falsedad de la respuesta del Director de Transparencia, PROF. MODESTO HERNANDEZ LOPEZ y el Oficial de Padrones y Licencias EFRAIN PARRA MARTINEZ en su contestación a folio 02687716 donde yo, el suscrito solicité el día 15 quince de agosto del año en curso "Una lista de todos los estacionamientos exclusivos

en la vía pública ubicados en el centro de Chapala” y donde contestaron con oficio número PL-248/2016 que “no se encuentren registrados permisos de estacionamiento en la zona centro de Chapala, Jalisco...” Por una parte, la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 02687716, no es materia del presente recurso de revisión, puesto que se trata de una solicitud distinta a la que dio origen al presente medio de impugnación.

Además no es facultad de este Órgano Garante, el dirimir controversias respecto de la veracidad de la respuesta emitida a la solicitud de folio 02687716, dado que dicha inconformidad no deviene directamente de la respuesta emitida a su solicitud de información, sino del hecho de que a juicio de la recurrente, se le proporciono información de mala fe y Falsa.

Al respecto, es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre las inconsistencias entre la información proporcionada por los sujetos obligados en su respuesta a las solicitudes de información y el actuar de la autoridad en otros ámbitos de sus competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como objeto que el Instituto revise la respuesta del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelve con plenitud de jurisdicción lo conducente, garantizando el derecho de acceso a la información.

Además, cabe destacar que este Instituto es un órgano público, autónomo, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares.

Abundando en lo anterior, es propicio citar por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice::

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un

órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que, a consideración de este Pleno ha dejado de existir la materia del recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS :

¹ **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso ;

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo